

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

Resolución Nro. 24 08 2026 CS ARGOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, cuyas atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que el Instituto Superior Tecnológico ARGOS requiere establecer disposiciones claras respecto del control de asistencia de sus estudiantes, con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje;

Que resulta necesario reformar el literal a) del artículo 5 del Reglamento Interno, a fin de eliminar el procedimiento ordinario de justificación de inasistencias y mantener la revisión excepcional de las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentadas;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA AL LITERAL a) DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS**

Artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Superior Tecnológico ARGOS por el siguiente:

“Art. 5.- Del control de asistencia.-



Tecnológico Universitario Argos



@tecno_argos

www.tecnologicoargos.edu.ec

- a) De la asistencia:** El Instituto Superior Tecnológico ARGOS requiere la asistencia y puntualidad de sus estudiantes; por ello, exige un mínimo del ochenta por ciento (80 %) de asistencia sobre el total de horas de cada asignatura. La ausencia a clases no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas ni de rendir los exámenes en las fechas establecidas. Quien no alcance el mínimo de asistencia exigido reprobará la asignatura por inasistencias.

Para los programas de posgrado en modalidad presencial, se exigirá igualmente un mínimo del ochenta por ciento (80 %) de asistencia.

Para el cálculo del porcentaje mínimo de asistencia exigido en cada asignatura, las asistencias se contabilizarán desde el inicio de clases del periodo académico y no desde la fecha en que el estudiante haya efectuado su registro.

El estudiante cuyo porcentaje de asistencia sea inferior al mínimo exigido obtendrá la calificación reprobatoria "Y", correspondiente a "Reprobado por Inasistencias". Esta calificación no afectará el promedio global acumulativo.

El profesor controlará la asistencia durante cada periodo académico y llevará el registro correspondiente en la plataforma tecnológica dispuesta por el Instituto Superior Tecnológico ARGOS. Ningún profesor o directivo podrá efectuar modificaciones en el control de asistencia ni en el acta de calificaciones.

Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentadas que afecten la asistencia de los estudiantes serán conocidas y resueltas por el Consejo Directivo de Área, de conformidad con las circunstancias particulares de cada caso. La presentación de la solicitud no implicará su aprobación automática."

Artículo 2.- El literal b) del artículo 5 y las demás disposiciones del Reglamento Interno del Instituto Superior Tecnológico ARGOS permanecerán vigentes sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General la incorporación de la presente reforma en el texto codificado del Reglamento Interno y su difusión a la comunidad institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en resoluciones, reglamentos, instructivos, circulares y demás documentos institucionales de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las solicitudes relacionadas con inasistencias ocurridas antes de la entrada en vigencia de la presente reforma serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente a la fecha en que se produjeron.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del inicio del siguiente periodo académico correspondiente a cada modalidad, sin perjuicio de su aprobación y publicación institucional.

Dado y aprobado por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico ARGOS, en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto de 2026.

Eco. Jorge Calderón Salazar, MAE., MA.

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

Mónica G. Rambay Tobar, Ph.D.

SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS



Tecnológico Universitario Argos



@tecno_argos

www.tecnologicoargos.edu.ec